

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Sábado 9 de Diciembre de 1972

No. 281

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Nómbrese Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Madison, EE. UU.	3289
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Agroindustrial de Oleaginosas, S. A.	3289
Autorización a Director General de Aduanas para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones	3291
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Extiéndese a Julio C. Sánchez S. Título de Contador Público.	3292
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica FOGELSA	3292
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Márkas de Fábrica.	3294
SECCION JUDICIAL	
Remates.	3295
Títulos Supletorios.	3295
Ventas de Terrenos Ejidales.	3296
Arriendo de Terreno Ejidal.	3296
Indice de "La Gaceta" (continúa). . . .	3296
Indicador de "La Gaceta".	3296

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRE CONSUL AD-HONOREM DE NICARAGUA EN MADISON, EE. UU.

"No. 62

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

- 1o. Nombrar al Señor Doctor Philip Falk, Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Madison, Estado de Wiscosin, Estados Unidos de América.

- 2o. El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO R. — A. LOVO C. Doy Fe: C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado por la Ley en el Despacho de Relaciones Exteriores, Julio César Alegria".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

TRASPASO DE DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A.

Reg. No. 4619 — R/F — ₡ 284.00

Decreto No. 59

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: Las solicitudes presentadas por la empresa "EXPORTADORA AGRICOLA, S. A." (EXPASA), clasificada por Decreto No. 75 del 3 de diciembre de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 292 del 23 de diciembre de 1971, para dedicarse a la producción de Aceites Vegetales, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le conceda lo siguiente:

- a) Aprobación para realizar el traspaso total de su Decreto a favor de "Agroindustrial de Oleaginosas, S. A." (Agrosa);
- b) Prórroga adicional de ocho meses para concluir instalaciones de su planta Industrial;
- c) Ampliación de líneas de producción a fin

de que proteja también los subproductos derivados del procesamiento de aceites vegetales; y

- d) Exención total de impuestos municipales y/o locales.

Segundo: La comunicación del 21 de abril de 1972, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a la firma "Exportadora Agrícola S. A.", (EXPASA), efectuar el traspaso en referencia.

Tercero: La Escritura Pública Número Cincuenta y Tres, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, por el Notario Doctor José Ignacio Bendaña Silva, por medio de la cual el Señor Eduardo Paniagua Rivas, en nombre y representación de "EXPORTADORA AGRICOLA, S. A." (EXPASA), cede total y en forma permanente las franquicias, privilegios y obligaciones consignados en el citado Decreto No. 75 del 3 de diciembre de 1971, a favor de la empresa "AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A." (AGROSA), representada por el Señor José Ignacio González Holmann; y en la que además, consta la aceptación del Traspaso aludido por parte de esta última y la asunción, de parte de la misma, de todas las obligaciones que señala el Convenio Centroamericano y de todas otras que de dicho Decreto se deriven.

Considerando:

Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Arto. 36 del Convenio Centroamericano y el Arto. 30 de la Ley Nacional para realizar el traspaso de beneficios.

Que en el proceso de extracción de aceite vegetal de semillas oleaginosas se derivan una serie de subproductos, tales como harina de semilla de algodón o maní, linter y cascarilla.

Que por razones de carácter técnico y por la naturaleza del proyecto es necesario conceder prórroga en el plazo señalado de dieciocho meses, a partir del día 23 de diciembre de 1971, para concluir sus instalaciones.

Que el Arto. 3o. del Convenio Centroamericano faculta discrecionalmente al Poder Ejecutivo otorgar exenciones respecto a impuestos municipales o locales, con el objeto de restituir la relación competitiva entre empresas similares.

Por Tanto:

De conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Téngase a la firma "AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A. (AGROSA), como única beneficiaria del Decreto No. 75 del 3 de diciembre de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 292 del 23 de diciembre de 1971.

Arto. 2o.—Aclárase el Visto Primero del Decreto No. 75 del 3 de diciembre de 1971, en el sentido de que protege también la producción de Harina de semilla de algodón y maní, linter y cascarilla.

Arto. 3o.—Otórgase a la planta industrial denominada "AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A." (AGROSA), beneficiaria del Decreto No. 75 antes citado y del presente Decreto, la exención prevista en el inciso d) del Arto. 1o. del Decreto No. 73 del 21 de mayo de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 124 del 7 de junio de 1965, aclarado por Decreto No. 155 del 7 de noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 276 del 4 de diciembre del mismo año, hasta por igual vencimiento.

Arto. 4o.—Concédase a la empresa "AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A." (AGROSA), prórroga para concluir las instalaciones de su Planta industrial, la cual vencerá el día 23 de febrero de 1974.

Arto. 5o.—Queda sujeta la firma "AGROINDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS, S. A." (AGROSA), a todas las obligaciones que impone el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y de todas aquellas otras que del citado Decreto No. 75 se deriven.

Arto. 6o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDEIRO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reclamo N°	Póliza N°	Reclamante:	Dólares:
7857	248	Las Mer. Empresa Minera de El Setentrión . . .	US\$ 410.46
7870	321	Idem. Empresa Minera de El Setentrión . . .	672.93
8094	365	Idem. Empresa Minera de El Setentrión . . .	537.18
8263	421	Idem. Empresa Minera de El Setentrión . . .	406.44
8322	480	Idem. Empresa Minera de El Setentrión . . .	839.33
8323	561	Idem. Empresa Minera de El Setentrión . . .	435.13
8474	18102	Managua La Luz Mines Limited	72.88
8475	18859	Idem. La Luz Mines Limited	94.54
8476	3703	Idem. La Luz Mines Limited	292.80
8477	6152	Idem. La Luz Mines Limited	211.69
8478	8925	Idem. La Luz Mines Limited	291.91
8480	12728	Idem. La Luz Mines Limited	254.85
8481	18197	Idem. La Luz Mines Limited	251.38
8590	636	Las Mer. Empresa Minera de El Setentrión . . .	617.41
Total Dólares			US\$5,388.93

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE A JULIO C. SANCHEZ S. TITULO DE CONTADOR PUBLICO

Reg. No. 4612 — R/F 338095 — ₡ 75.00

No. 20476

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto de Ciencias Comerciales, que funciona en esta Ciudad, solicita se le extienda el Título de CONTADOR PUBLICO, al Señor Julio César Sánchez Somarriba, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Acuerda:

1o.—Extenderle al Señor Julio César Sánchez Somarriba, el Título de CONTADOR PUBLICO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o.—Este Acuerdo deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua,

D. N., uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Ernesto Rugama Núñez, Ministro de Educación Pública, por la Ley. Ante mí: José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA FOGELSA

CERTIFICACION

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA FOGELSA”. En la ciudad de Managua, Depto. de Managua, a las dos de la tarde del día cinco de febrero de 1972, reunidos los señores: Julio Aguilera Aguilar, Gilberto Mendoza Ordóñez, Juan Pablo Escalante Cadena, Carmen Guerrero Moreno, Armando Agurcia Rosales, Félix Velásquez Gutiérrez, Pedro Humberto Ojeda Salazar, José Hernández Valle, Juan Lázaro Gutiérrez Arias, Benigno Escobar Pérez, Carlos José Martínez Cuadra, Pedro Escobar Pérez, Pablo Rodríguez Guerrero, Francisco Rojas

Lira, Fanor Guevara Téllez, Luis Urbina Marín, Bayardo Selguera Tinoco, Juan Ramos Aragón, Julio Espinoza Montoya, José Dolores Morales García, Félix Areas Canales, José Luis Baltodano Gutiérrez, Orlando Moreira Ocampo, Wilfredo Morales Orozco, Róger Chavarría González, Antonio Sánchez Ortiz, Dionisio Sánchez Aguilar, Rolando Urbina Salgado, José Santos Arias, Rolando Martínez Espinoza, Ronaldo Ramírez Arancibia, Alberto Iván Martínez Mejía, Enrique Hernández L., Heriberto Antonio Pérez Romero, Manuel Salvador Navarro Pérez, Francisco José Salmerón Flores, Justo Armando Mendoza Ortiz, Antonio Obando Angulo, Eduardo Antonio López Solano, Luis Velásquez Gaitán, Oscar Cerda Rosales, Onil Muller Pérez, Gerardo Osorio Muller, acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Trabajadores de la Fábrica FOGELSA. El Sindicato se denominará Sindicato de Trabajadores de la Fábrica FOGELSA y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en casa, Juan Lázaro Gutiérrez Arias; el día doce de febrero de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el notario público Gustavo Ocampo, que da fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de Managua, Depto. de Managua a las dos de la tarde del día doce de febrero de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en casa, Juan Lázaro Gutiérrez Arias, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA FOGELSA, en presencia del notario público Gustavo Ocampo, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica FOGELSA. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Fábrica FOGELSA. Pertecene pues a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes, obreros; b) Su tipo es, de empresa; c) Por la actividad de sus integrantes, Urbano; d) Por su extensión Jurisdicción, Particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, Depto. de Managua y oye notificaciones en la casa de la Federación de Trabajadores de Managua. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos;

4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser, Trabajadores de la Fábrica FOGELSA; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de dos córdobas y una cuota mensual de cuatro córdobas. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácticamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las dos de la tarde del día primer sábado de cada mes, en la casa del Obrero de Managua, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, diez miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Secretario de Programación; g) Un Secretario de Relaciones Sociales; h) dos miembros Junta de Vigilancia; La Junta se reunirá ordinariamente

te una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 40% para resistencia; e) 20% para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada, Banco Nacional de Nicaragua. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado, deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de cien córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a la Federación a que pertenezca el Sindicato a su disolución; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de

aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Orlando Moreira Ocampo; Secretario de Actas y Acuerdos, Manuel Navarro Pérez; Secretario de Organización, José Luis Baltodano Gutiérrez; Secretario de Conflictos, Ramón Ortega Guillén; Secretario de Relaciones Sociales, Julio Aguilera Aguilar; Tesorero, Luis Velásquez Gaitán; Fiscal, Gilberto Mendoza Ordóñez. Junta de Vigilancia: Juan Lázaro Gutiérrez y Pablo Rodríguez Guerrero; Inscrito bajo el número 27, tomo II, página ciento cuarenta y seis del Libro de Registro de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. — **Federico Escoto Sáenz**, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4502 — R/F 336885 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Químico Farmacéuticos Lancasco, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

“E S T O M A L I T O”

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4505 — R/F 336987 — Valor ₡ 45.00
Emilio Baharet, personalmente solicita registro marca:

“C A R A V E L L E”

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4507 — R/F 336943 — Valor ₡ 45.00
Curtis Industrial, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

“C U R T I S”

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Noviembre, mil novecientos setenta y dos. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4618 — R/F 338506 — Valor ₡ 135.00

Recordati S. A., Chemical and Pharmaceutical Company, por medio de gestor oficioso solicita registro Marcas:

"RECORDATI"

"RECORDATI INTERNATIONAL"



Clases: 8 y 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez de noviembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario:

3 1

Reg. No. 4624 — R/F 338177 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita marca:

"GUSTO"

Para: Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve de noviembre, mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 4629 — R/F 338359 — Valor ₡ 45.00

Schering Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

TERMINOLUT

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4609 — R/F 313002 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde dieciocho Diciembre corriente, rematáranse rústica quince manzanas; Oriente, Rafael Trinidad Zeledón; Occidente, Ceferino Zeledón; Norte, Trinidad Zeledón Chavarría y Sur, Encarnación González.

Mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Matías Montenegro de Zeledón a Isidro Zeledón Zeledón.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno diciembre mil novecientos setentidós. — V. González C. — O. Rizo M., Srío.

3 2

Reg. No. 4627 — R/F 338558 — Valor ₡ 180.00

Once mañana veinte diciembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica jurisdicción Mateare, este Departamento, lindante: Oriente y Norte, terrenos de Francisco Fonseca Vargas y Manuel Vargas; Poniente, terrenos de José Dolores Gómez y Sur, arroyo de los Mateare. Extensión novecientos catorce hectáreas. Inscrita con No. 1897, Tomo 7, Folio 95, To-

mo 218, Folios 123 y 139. Asiento 1 y 2. Registro Público este Departamento. este Departamento.

Base: Veintitrés mil ciento cincuentinueve córdobas con noventa y dos centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Roberto Baltodano Lacayo.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, siete de diciembre de mil novecientos setentidós.

— Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Distrito de lo Civil. — Orlando Narváez, Srío.

3 2

Reg. No. 4616 — R/F 338187 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana veinte diciembre entrante, este Juzgado subastaráse finca urbana No. 27.598, Tomo 363, folio 127, Asiento 1o. este Registro Público, lindante: Norte, Concepción Quintero de Pérez; Sur, Pastor Toruño; Oriente, Micaela Torres; Poniente, Ricardo Madriz.

Ejecuta: Shell Nicaragua a María Romero de Siles.

Base: Treinta mil córdobas.

Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta noviembre mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poesy, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Mario Barquero, Secretario.

3 2

Reg. No. 4601 — R/F 277927 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, veintidós próximo, subástanse ciento treinta manzanas, Departamento Zelaya.

Ejecuta: Guillermina Obando a Julio Amador.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local. Boaco, cuatro Diciembre, mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4499 — R/F 254518 — Valor ₡ 45.00

Rosa Cruz, solicita supletorio, predio rústico, jurisdicción Nandaime. Límites: Norte, Rosa Acosta; Oeste, Familia Rostrán; Sur y Este, Quebrada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticinco Abril de mil novecientos setentidós. — A. Bermúdez B., Secretario.

3 2

Reg. No. 4508 — R/F 290234 — Valor ₡ 45.00

Gilberto Aguirre, solicita Supletorio, dos manzanas, Yalagüma: Oriente, Encarnación Espinoza; Occidente, Carretera Panamericana; Norte, Indalecio Alfaro; Sur, Horacio Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco Noviembre, mil novecientos setentidós. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 4500 — R/F 254519 — Valor ₡ 45.00

Ventura Cruz, solicita supletorio, predio rústico, jurisdicción Nandaime. Límites: Norte, José Cano; Oeste, Nasario Cano; Sur y Este, Quebrada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticuatro de Agosto de mil novecientos setentidós. — A. Bermúdez B., Secretario.

3 2

Reg. No. 4613 — R/F 290275 — Valor ₡ 45.00

Adrián Gómez, solicita supletorio seis manzanas, San Juan Río Coco: Oriente, Norte, Sd.

Esteban Alvir; Occidente, Suc. Policarpo Rugama; Sur, Pedro Rugama.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, cuatro diciembre mil novecientos setentidós. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4501 — R/F 334337 — Valor ₡ 135.00

Heinz Luedeking Henschel, casado, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, Valle Ticomo esta jurisdicción, extensión manzana y media y linda: Norte, Tania María y Carlos Rosendo Argüello Figuls; Sur, Adolfo Bernard; Oriente, Valle de Ticomo; y Poniente, Charles Arthur Wallace y Dorothy S. de Wallace.

Opónganse, quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: R. S. Sánchez, Notario Público.

3 3

Reg. No. 4549 — R/F

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE, solicita venta sobre parte terreno ejidal, que existe en finca de mayor extensión situada en el Valle de Nejapa,

que linda: Oriente, fincas de Santiago Bermúdez, y otros; Poniente, camino de Cuajachillo de por medio, finca de Saturnino Matamoros, y otros; Norte, parte de la finca Prinzapolca, y camino Cuajachillo de por medio; y Sur, camino El Zorrillo de por medio, finca de Rodolfo Espinoza Ruiz, y otros.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: R. S. Sánchez.

3 2

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4615 — R/F 218382 — Valor ₡ 90.00

Francisca Sevilla Rivera, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente este municipio, ubicado El Panal Telica, mide como tres manzanas extensión, linderos: Oriente, Oscar Sevilla Robelo; Poniente, Guadalupe Salmerón; Norte, Octavio Rueda y Desmotadora Ansa y Sur, Guadalupe Salmerón.

Interesados opónganse, término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setentidós. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "P"	Gaceta N°	Fecha
<i>Parcialmente Refórmase la Constitución</i>		
Refórmase Parcialmente la CONSTITUCION POLITICA	Nº 86	Abril 21/55
<i>Personalidad Jurídica</i>		
Todos los Cuerpos de Bomberos establecidos o por establecerse gozan de Personalidad Jurídica	Nº 233	Octubre 14/55
Se le otorga Personalidad Jurídica a los Padres Escolapios	Nº 247	Octubre 31/55
<i>Planes de Arbitrios</i>		
Plan de Arbitrios del Distrito Nacional	Nº 4	Enero 6/55
Plan de Arbitrios de Masaya	Nº 205	Sep. 8/55
Plan de Arbitrios de León	Nº 212	Sep. 19/55
Plan de Arbitrio del Distrito Nacional (Véase las Fe de Erratas, que fueron publicadas en "La Gaceta" No. 286, 16 Dic., 55)	Nº 279	Dic. 8/55
Fe de Erratas al Plan de Arbitrios del Distrito Nacional	Nº 286	Dic. 16/55
<i>Plan de Estudios de Secundaria</i>		
Refórmase el Plan de Estudios de Secundaria	Nº 81	Abril 15/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES